



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009-2024-00090-00
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Aixaris Dayan González Macías
Asunto	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el proceso a despacho para resolver el conflicto de competencia trabado entre el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL MEDELLIN y el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO MEDELLIN.

ANTECEDENTES

1.- Hechos relevantes al conflicto de competencia.

Por conducto de apoderado judicial, la Seguros Comerciales Bolívar S.A., presentó demanda EJECUTIVA en contra de Aixaris Dayan González Macías, con el fin de obtener la orden de apremio por los cánones de arrendamiento en mora del 1 de octubre de 2022 al 12 de octubre de 2023, frente al contrato de arrendamiento de un inmueble situado en la CR 115 A 64 CC 4 AP 915 TORRE 2 de Medellín, cuya sumatoria asciende a \$8.840.000¹.

Se indicó, además, que la competencia sería en razón del “*domicilio de las partes*” y la cuantía que es de mínima.²

En el acápite de notificaciones, se denunció como dirección de la demandada:

“CR 115 A 64CC 4 AP 915 TORRE 2 Medellín”

2.- Del conflicto de competencia

1-. El proceso fue repartido ante el **Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De San Cristóbal Medellín**, quien por auto del 19 de enero de 2024 rechazó y remitió la demanda por competencia al homólogo, afirmando que:

"Buscando la dirección en el mapggis, que corresponde al sistema de mapas de Medellín, creado por el Municipio de Medellín (Alcaldía), se encuentra que la Carrera

¹ Pdf 01 pág 6 y 9 carpeta 01 Principal Demanda.

² Pdf 01 pág 9 carpeta 01 Principal Demanda.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

115 A No 64 CC-04, se encuentra en el barrio Pajarito, de robledo 1.- De las reglas de competencia.

(...)

Mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín, se circunscribe a la comuna 7, entre otros barrios, al BARRIO pajarito:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que el domicilio de la demandada, está ubicado en la Carrera 115 A No 64 CC-04, perteneciente a la comuna 7 Barrio Pajarito, este despacho no es el competente para conocer de ella."

Consideró pues, el juzgado inicial que, según el acuerdo CSJANTA19- 205 del 24 de mayo de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el domicilio de las partes, el asunto era de conocimiento del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien por disposición legal conoce de aquellos casos que se ubican en la comuna 7 de Medellín y cuya cuantía es de mínima.

2- El **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín**, promovió conflicto negativo de competencia en el cual expuso que, en los términos del Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, a este Despacho se le atribuye el conocimiento del barrio Pajarito de la comuna 7 y no del área de expansión de Pajarito pues, conforme a la delimitación geográfica del Municipio de Medellín, ese sector pertenece al corregimiento de San Cristóbal.

CONSIDERACIONES

1.- Criterios para determinar la competencia

La regla general para determinar la competencia de un proceso por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado (Artículo 28 N°1 C.G.P.). Tratándose de obligaciones que se cobran por vía ejecutiva, es facultativo del demandante escoger entre el domicilio del demandado y el determinado co o lugar de cumplimiento de la obligación. Dice la norma en cita en el nral. 3º que:

"...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"

En este evento, sobre la cuantía, no se discute que sea de mínima, por lo que, será el juez de categoría Municipal quien conozca de la sentencia.

2-. Normas de distribución de competencia

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 1º señala la distribución de la competencia de los jueces



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

municipales y, concretamente la competencia asignada por sector para el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Cristóbal**.

Indica que:

"Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):

-Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así:

- Naranjal
- Pedregal Alto
- Pedregal Bajo
- Las Playas
- La Cuchilla
- El Carmelo
- La ilusión
- El Yolombo
- El Uvito
- La Loma
- El Patio
- El Llano
- El Picacho
- La Palma
- Boquerón
- Travesías
- Travesías La Cumbre
- Pajarito**
- San José de la Montaña

La Comuna 6, la integran 12 barrios, así:

- Santander
- Doce de Octubre No.1
- Doce de Octubre No.2
- Pedregal
- La Esperanza
- San Martín de Porres
- Kennedy
- Picacho
- Picachito
- Mirador del 12
- Progreso N° 2
- El Triunfo."

Como se observa, en esta lista, que **es taxativa, se encuentra el Corregimiento de San Cristóbal** conformado por su cabecera urbana 17 veredas, donde aparece "pajarito".



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Posteriormente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, expide el ACUERDO No. CSJANTA23-113 29 de junio de 2023 *"Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"* y en su art. 2º dispuso:

*"... **REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de julio de 2023** las zonas que atenderá el Juzgado **008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, el cual tendrá competencia territorial en 20 de los 28 barrios y áreas institucionales de la Comuna 7 (Robledo). Los 8 barrios y áreas institucionales restantes de la Comuna 7 harán parte de la circunscripción territorial de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín; así:*

La Pilarica
Bosques de San Pablo
Altamira
Córdoba
Miramar
Aures n.º 1
Aures n.º 2
Bello Horizonte
Villa Flora
Palenque
Robledo
Cucaracho
Fuente Clara
Santa Margarita
La Campiña
La Huerta
Olaya Herrera
Pajarito
Monteclaro ..."

Por su parte, el art. 3º del Acuerdo en referencia, señaló que la redistribución de las zonas dispuestas en el presente Acuerdo *"**aplica para los procesos nuevos; en consecuencia, los expedientes que fueron recibidos con anterioridad a esta redistribución deberán resolverse hasta su culminación en los Juzgados de origen.**"*

En este listado, **pajarito** fue **asignada al juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, y deja por fuera las demás veredas del corregimiento de San Cristóbal.

Por su parte el DECRETO N° 602 DE 2002, *"Por el cual se Adopta el Plan Parcial de Desarrollo en el Suelo de Expansión de Pajarito"*, establece como área del territorio municipal, apta para desarrollo urbano, cuando ya ha sido urbanizada, a **pajarito**, ubicada al occidente de la ciudad, **incorporando a ésta**, un polígono (lotes rurales) que hará parte de la zona "pajarito", para efectos de su urbanización



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

según el plan de ordenamiento territorial y conforme al artículo 2 de la Ley 388 de 1997.

Implica lo anterior que, aquel polígono haciendo parte del territorio de san Cristóbal, (*toma varios lotes rurales de Pajarito 359.574, Pedregal Bajo 44.243, La Aurora 3.276, y el Liceo Santa Margarita 16.505 mts cuadrados*), se **adhiere a Pajarito**, como se lee del objetivo básico consagrado en el **DECRETO N° 602 DE 2002** cuando se afirma que es el de:

*“**Planificar el desarrollo de Pajarito** basado en un sistema estructurante de espacio público, como elemento esencial de alta calidad urbanística, generando espacios de convocatoria, con alto aporte ambiental, aumentando los estándares de espacio público y **garantizando la fácil apropiación por parte de la comunidad que habita el área de planificación**, el entorno circundante y la ciudad.*

***Mejorar la calidad de vida de la comunidad existente y futura al interior de la zona de expansión y de su entorno**, mediante un adecuado ordenamiento urbano...”*

De tal forma, y como se establece en el citado Decreto, se vinculan el área rural y la urbana de pajarito:

“...Vincular el suelo urbano con el suelo rural, generando una amplia oferta de espacio público y buscando la articulación en toda el área del Plan Parcial y con el sector. Igualmente se pretende que el desarrollo del sector presente un crecimiento adecuado sobre la ladera y una mezcla racional de usos y actividades...”

Por tanto, esa zona de expansión es agregada a la jurisdicción de pajarito³.

3.- Caso concreto y cambio del propio precedente.

(i)-. Al hacerse lectura del documento con el cual se pretende la orden de apremio, adosado como base del recaudo, mismo que corresponde al contrato de arrendamiento donde se genera la obligación de pago del canon en forma mensual, inmueble ubicado en Carrera 115 A 64CC 4 AP 915 TORRE 2, Urb. Bosques de la macarena, Medellín.

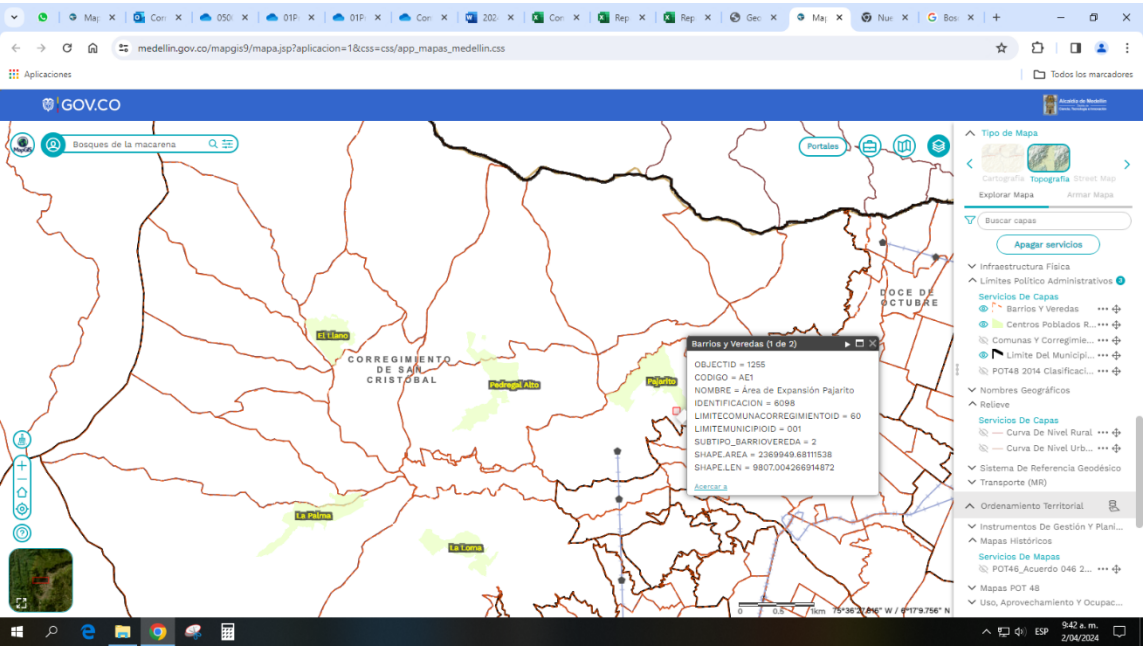
(ii)-. Adicional, en el libelo introductor, el demandante escogió la competencia por el domicilio de la parte demandada, esto es, la Carrera 115 A 64CC 4 AP 915 TORRE

³ Ver art. 72 del Decreto 602 de 2002

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

2, Urb. Bosques de la macarena, Medellín. Parte ejecutada por la obligación a su cargo de pagar el canon de arrendamiento que se dice incumplió.

(iii)-. Ahora, al contrastar aquella nomenclatura a que sector pertenece, se avizora que la misma corresponde a la denominada “extensión pajarito”, como se puede observar en la captura de pantalla⁴ que sigue:



(iv)-. Acorde con lo explicado en precedencia, en la normativa, **DECRETO 602 DE 2002** no se aduce nombre diferente y menos se alude a que, la zona de “**expansión pajarito**” sea de San Cristóbal, por el contrario, **se adhiere** a la llamada “pajarito”, como zona rural para convertirse en urbana.

(v)-. Finalmente, se observa que, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, en el ACUERDO No. CSJANTA23-113 29 de junio de 2023, para el conocimiento del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín**, incluyó a “Pajarito”-.

(vi)-. Normatividad y argumentos expuestos que llevan a esta agencia judicial a una nueva lectura y **cambie su propio precedente judicial** donde se consideraba que, por no estar incluida la denominada “Expansión Pajarito” en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 y, el ACUERDO No. CSJANTA23-113 29 de junio de 2023, del C. S. de la Judicatura, correspondía su competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para en su lugar, concluir que es del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín**.

4

https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

(v)-. Son las razones para concluir que al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Cristóbal de Medellín**, le asiste razón en negarse a conocer del asunto y en esa dirección se definirá el conflicto aparente de competencia en la forma explicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Definir la competencia para conocer del presente proceso en el **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la Secretaría del Despacho el expediente al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín**, para lo pertinente.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Cristóbal de Medellín**, adjuntándole copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

MC

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca49c06f7684ce3f24286902db24c758526deca8ca2403cbbdb8ecaa7e18ee**

Documento generado en 22/04/2024 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>